



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081-2024-MPU-ALC

Contamana, 16 de febrero de 2024.

### VISTO:

La CARTA N° 001-2024-MPU-CS, de fecha 12/02/2024; el INFORME N° 264-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 13/02/2024; la CARTA N° 329-2024-MPU-ALC-GM-GPPyO, de fecha 14/02/2024; el INFORME N° 012-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 15/02/2024; el INFORME LEGAL N° 154-2024-MPU-GM-OAL, de fecha 16/02/2024; y,

### CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)"; por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 28° del RLCE que regula lo referente a la "**Rechazo de ofertas**" literalmente señala lo siguiente: "(...) 28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 - CONTAMANA, Provincia de Ucayali - Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 1 de 4



valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal";

Que, el artículo 202° del RLCE que regula lo referente a la "Rechazo de ofertas" literalmente señala lo siguiente: "(...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor. 68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro;

Que, con fecha 30/01/2023 se efectuó la convocatoria para la **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL LA CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA - PUENTE LIBERTAD, DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO - CUI - 2529563"**, siendo que según el cronograma con fecha 12/02/2024 el comité de selección tenía previsto el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563", sin embargo, al revisar la oferta del postor **CONSORCIO BETANIA** advirtió que la misma superaba el valor referencial del procedimiento de selección sin IGV, por encontrarse nuestra provincia exonerada del IGV;

Que, mediante **CARTA N° 001-2024-MPU-CS**, de fecha 12/02/2024, el comité de selección conformado para la AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563", se dirigió al **CONSORCIO BETANIA** a fin de solicitarle la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación, conforme a lo prescrito en el numeral 68.3 del artículo 68° del RLCE;

Que, con fecha 13/02/2024, el **CONSORCIO BETANIA** se dirigió a esta Entidad edil en el marco del procedimiento de selección AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563", a fin de remitir el "**ANEXO N° 6 PRECIO DE OFERTA**" con una oferta ascendente a **S/. 715, 440.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**;

Que, mediante **INFORME N° 264-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 13/02/2024, el Área de Logística y Bienes Estatales, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, la certificación presupuestal por el diferencial restante de la propuesta del postor **CONSORCIO BETANIA**, es decir, por el importe de **S/. 44,714.89 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Catorce con 89/100 Soles)**;

Que, mediante **CARTA N° 329-2024-MPU-ALC-GM-GPPyO**, de fecha 14/02/2024, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Organización, se dirigió a la Gerencia de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Administración y Finanzas, a fin de remitir la **"CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO con NOTA N° 0000000424"** por la suma de **S/. 44, 714.89 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Catorce con 89/100 Soles)**;

Que, mediante **INFORME N° 012-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 15/02/2024, el Jefe del Área de Logística y Bienes Estatales, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de señalar que estando a que la única oferta presentada por el postor **CONSORCIO BETANIA**, supera el valor referencial sin IGV del procedimiento de selección, y existe certificación de crédito presupuestal por la suma de **S/. 44, 714.89 (Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Catorce con 89/100 Soles)**, resulta necesario la aprobación del titular de la entidad, para que el comité de selección considere la oferta;

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados, este Despacho pudo advertir que en el marco del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563"**, el **CONSORCIO BETANIA**, fue el único que presentó una oferta económica, siendo que la misma, en principio ascendía a la suma de **S/. 731, 090.00 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y 29/100 SOLES)**, monto que no excedía el 10% del valor referencial sin IGV, motivo por el cual se le cursó la **CARTA N° 001-2024-MPU-CS**, a través de la cual se le invitó a reducir su oferta económica, obteniendo como resultado una nueva oferta económica ascendente a **S/. 715, 440.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**, en la cual existe una diferencia de **S/. 44, 714.89 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE CON 89/100 SOLES)**, con respecto al valor referencial sin IGV, monto sobre el cual la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, ha emitido certificación de crédito presupuestario;

Que, en consecuencia, estando a lo señalado en punto anterior corresponde a este Despacho expedir el acto administrativo mediante el cual resuelva aprobar que el comité de selección a cargo de la **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563"**, considere válida la oferta económica presentada por el postor **CONSORCIO BETANIA**, ascendente a la suma de **S/. 715, 440.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 68° del RLCE;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 154- 2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 16/02/2024, la Oficina de Asesoría Legal concluye que, corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutorio correspondiente mediante el cual se resuelva: i) **APROBAR** que el comité de selección a cargo de la **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563"**, considere válida la oferta económica presentada por el postor **CONSORCIO BETANIA**, ascendente a la suma de **S/. 715, 440.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 68 del RLCE; ii) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y Bienes Estatales, notifique la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1**, a fin de que se dé continuidad a los demás actos del citado procedimiento de selección;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

**"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."**

Página 3 de 4





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

Contamana, 16 de febrero de 2024.

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR que el comité de selección a cargo del procedimiento de selección **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1 "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CONTAMANA - BETANIA (PUENTE LIBERTAD), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI - 2529563"**, considere valida la oferta económica presentada por el postor **CONSORCIO BETANIA**, ascendente a la suma de **SI. 715, 440.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES)**, en mérito a lo dispuesto en el artículo 68 del RLCE.

**ARTICULO SEGUNDO.** – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y Bienes Estatales, notifique la presente Resolución al Comité de Selección a cargo de la **AS-SM-1-2024-MPU-CS-1**, a fin de que se dé continuidad a los demás actos del citado procedimiento de selección.

**ARTICULO TERCERO.** – PONER la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello  
ALCALDE PROVINCIAL